

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 18 de abril de 2024, al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el demandante solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, así como se decrete el embargo ante ECOPETROL la sobretasa al combustible que le corresponda al Municipio El Retén, Magdalena. Sírvase proveer

**YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NIESSER ABEL PÉREZ ALMENARES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL RETÉN, MAGDALENA

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2012.00100.00 - 47.268.40.89.001.2012.00128.00 -
47.268.40.89.001.2012.00133.00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se constató que no es viable acceder a la solicitud de impulso procesal presentada por el demandante, en atención a que al revisar el plenario esta Judicatura percata que, en el proveído de fecha del 22 de marzo de 2013, esta Agencia Judicial ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del señor NIESSER ABEL PÉREZ ALMENARES y en contra del MUNICIPIO EL RETÉN, MAGDALENA, de conformidad a los mandamientos ejecutivos proferidos al interior de los 2012-00100-00, 2012-00128-00 y 2012-00133-00, los cuales fueron acumulados en anterior oportunidad, a través del auto fechado 5 de diciembre de 2012. Así las cosas, esta Judicatura se atenderá a lo resuelto por el auto del 22 de marzo de 2013.

De otro lado, el demandante también deprecó que se decrete como medida cautelar el embargo de la sobretasa al combustible que le corresponda al Municipio de El Retén, Magdalena ante Ecopetrol, No obstante, es importante memorar que con la entrada en vigencia a la Ley 1551 de 2012, la procedencia de las medidas cautelares sobre recaudos tributarios de los municipios se condicionó en su artículo 45, que señala lo siguiente:

“Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los municipios de los procesos contenciosos adelantado en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondiente a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.”

En ese orden de ideas, no es posible decretar medida cautelar de embargo sobre los recursos percibidos por concepto de sobretasa del combustible, debido a que, de conformidad a la norma en cita, es improcedente proferir medida de embargo sobre el mencionado tributo antes de que los dineros ingresen a las cuentas del Municipio, pues en el legajo no existe prueba que evidencie que

los dineros que se hayan recaudado por ese concepto fueron declarados y pagados por el responsable del tributo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en la providencia de fecha 22 de marzo de 2013, de conformidad a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, atendiendo a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.016 fijado hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Reten, Magdalena, 18 de abril de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el demandante solicita la actualización del crédito, el cual no presentan objeciones. Rad. 2016.00092-00. Sírvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANA MILENA LIZCANO BENAVIDES Y MIREYA DEL ROSARIO MESA

RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00092.00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se constata que la liquidación del crédito, durante el término de traslado de no fue objetada, no obstante, al ser revisada por esta Judicatura se procederá a su modificación, como quiera que los intereses moratorios desbordan la tasa acreditada por la Superintendencia, obteniendo como resultado lo siguiente:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 12.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1.519.280,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 33.857.680,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 47.376.960,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 47.376.960,00

Determinado lo anterior, una vez realizada la operación matemática se tiene como valor en la liquidación del crédito la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$47.376.960).

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos, si los hubiere. Por secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.016 fijado hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 18 de abril de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el demandante solicita la actualización del crédito, el cual no presentan objeciones. Rad. 2019.00082-00. Sírvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROSA ISABEL SALAS RUIZ

RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00082.00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se constata que la liquidación del crédito, durante el término de traslado de no fue objetada, no obstante, al ser revisada por esta Judicatura se procederá a su modificación, como quiera que los intereses moratorios desbordan la tasa acreditada por la Superintendencia Financiera, por lo cual se tomarán como intereses corrientes los que fueron liquidados en el proveído fechado el dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), obteniendo como resultado lo siguiente:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 9.751.959,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 2.189.313,59
Total Intereses Mora (+)	\$ 15.435.010,61
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.376.283,20
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.376.283,20

Determinado lo anterior, una vez realizada la operación matemática se tiene como valor en la liquidación del crédito la suma de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS PESOS (\$ 27.376.283,20).

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos, si los hubiere. Por secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.016 fijado hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena 18 de abril de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para librar mandamiento, el cual fue subsanada la demanda oportunamente. Rad. 2024-00040. Sírvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA YANES FERRER, JAIME IGNACIO MIRANDA BERDUGO y ENUA BEATRIZ VIZCAINO RUIZ

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00040.00.

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de apoderado judicial en contra de los señores MAIRA ALEJANDRA YANES FERRER, JAIME IGNACIO MIRANDA BERDUGO y ENUA BEATRIZ VIZCAINO RUIZ

Observado lo anterior y revisada la subsanación de la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA en contra de los señores MAIRA ALEJANDRA YANES FERRER, JAIME IGNACIO MIRANDA BERDUGO y ENUA BEATRIZ VIZCAINO RUIZ por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS UN PESO MCTE (\$74.003.201) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3873 más los interés legales y moratorios que se causen durante el proceso y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase al abogado LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO como apoderado de la parte ejecutante para los fines del poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.016 fijado hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Reten, Magdalena 18 de abril de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para librar mandamiento, el cual fue subsanada la demanda oportunamente. Rad. 2024-00041. Sírvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADO: YESENIA PATRICIA VIVIC LOZANO, AVELINO ROMERO PERTUZ, MILADIS ELVIRA LOPEZ BOLAÑOS.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00041.00.

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de apoderado judicial en contra de los señores YESENIA PATRICIA VIVIC LOZANO, AVELINO ROMERO PERTUZ, MILADIS ELVIRA LOPEZ BOLAÑOS.

Observado lo anterior y revisada la subsanación de la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA en contra de los señores YESENIA PATRICIA VIVIC LOZANO, AVELINO ROMERO PERTUZ, MILADIS ELVIRA LOPEZ BOLAÑOS por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$56.006.129) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4963 más los intereses legales y moratorios que se causen durante el proceso y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase al abogado LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO como apoderado de la parte ejecutante para los fines del poder aportado al expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.016

fijado hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 18 de abril de 2024, al despacho del señor juez, la presente solicitud de matrimonio, el cual no fue subsanada. Sírvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES: SNEIDER ARLEY MEZA GARCIA y DANIELA POLA ACOSTA
BOJATO

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00047.00

Visto en el expediente que la parte solicitante no subsanó las irregularidades anotadas en auto del 04 de abril de 2024, de conformidad con el art. 90 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil por los señores SNEIDER ARLEY MEZA GARCIA y DANIELA POLA ACOSTA BOJATO

SEGUNDO: Devuélvase la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.016
fijado hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 18 de abril de 2024, al despacho del señor juez, el presente proceso el cual no fue subsanada la demanda. Rad. 2024-00038. Sírvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS ARIZA AREVALO Y OTROS.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2024.00038.00

Visto en el expediente que la parte solicitante no subsanó las irregularidades anotadas en auto del 21 de abril de 2024, de conformidad con el art. 90 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda especial de saneamiento de titulación promovida por los señores JOSE DE JESÚS ARIZA AREVALO, DERIS YOLANDA, LIBIA ROSA, JOSE DE JESÚS ARIZA OSORIO, BNORIS ALEXIS, ROCIO DE JESÚS ARIZA OSORIO, ZURIA CONCEPCIÓN ARIZA CAMARGO Y JUNIOR JAVIER ARIZA PUERTO.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.016
fijado hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 18 de abril de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de menor cuantía para su admisión. Rad. 2024-00055-00. Sírvase Proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
CAUSANTE: TERESA DE JESÚS QUIÑONES PÉREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 47.268.40.89.001.2024.00055.00

Llega al Despacho, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en contra los herederos indeterminados de la señora TERESA DE JESÚS QUIÑONES PÉREZ., sería el caso admitirla, si no fuera porque revisado el legajo, se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2023, por las siguientes razones:

De conformidad al artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda puede ser dirigida contra los herederos indeterminados del causante, siempre que se ignore el nombre de los herederos determinados, dado que, al conocerse el de éstos, la acción deberá dirigirse frente a los herederos conocidos y los indeterminados.

En el presente asunto, la parte demandante dirige la demanda únicamente contra los herederos indeterminados de la señora TERESA DE JESÚS QUIÑONES PÉREZ, sin embargo, esta Judicatura percata en los anexos de la demanda, específicamente en el folio 12 del archivo PDF denominado "1. Demanda", se encuentra relacionado como hermano de la causante QUIÑONES PÉREZ el señor DELVIS QUIÑONES.

En efecto, es necesario que la demanda sea dirigida contra el señor DELVIS QUIÑONES, en calidad de hermano (Art. 1047 Código Civil). Adecuada la demanda, deberá aportarse nuevo poder en el que se incluya al señor DELVIS QUIÑONES como demandado.

Por otro lado, percata esta Agencia Judicial que el presente proceso se registró de manera errónea en el aplicativo TYBA como un proceso de sucesión, tratándose realmente de un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo cual se procederá a ordenar que por secretaría se realicen las diligencias pertinentes para la modificación en la clasificación de este proceso en el TYBA ante la dependencia correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en contra los herederos

indeterminados de la señora TERESA DE JESÚS QUIÑONES PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

TERCERO: Téngase a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIARIAS S.AS. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder aportado al expediente.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se realicen las diligencias pertinentes para la modificación en la clasificación de este proceso en el aplicativo TYBA ante la dependencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.016 fijado hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria